



RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTRUCCIONES DE 10 DE MARZO DE 2020, SOBRE EL APLAZAMIENTO DE LA INCORPORACIÓN, DESARROLLO Y CALIFICACIÓN DEL PERÍODO DE ESTANCIA EN EMPRESAS DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN CASOS DE FALTA DE DISPONIBILIDAD DE PUESTOS FORMATIVOS POR CAUSA DEL BROTE DEL VIRUS COVID-19.

Las Instrucciones de 10 de marzo de 2020 de la Viceconsejería de Política Educativa sobre el aplazamiento de la incorporación, desarrollo y calificación del período de estancia en empresas de enseñanzas de formación profesional en casos de falta de disponibilidad de puestos formativos por causa del brote del virus COVID-19, recogen, ante la imposibilidad de que los procesos educativos continúen con normalidad en esta situación, una serie de medidas y alternativas, con carácter extraordinario para el presente curso escolar 2019/2020, que garanticen el acceso a la titulación de los alumnos de último curso de formación profesional, así como los de las enseñanzas de régimen especial que lo precisan.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, mediante la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial, corrobora las medidas que ya se plantearon en las citadas instrucciones del 10 de marzo y añade otras que pretenden facilitar tanto el desarrollo del citado módulo profesional, como algunos aspectos de las enseñanzas de régimen especial.

Conforme a todo ello, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. *Complementariedad de las presentes instrucciones.*

Las presentes instrucciones complementan las medidas recogidas en las instrucciones de 10 de marzo de 2020 de la Viceconsejería de Política Educativa sobre el aplazamiento de la incorporación, desarrollo y calificación del período de estancia en empresas de enseñanzas de formación profesional, en casos de falta de disponibilidad de puestos formativos por causa del brote del virus COVID-19, que siguen siendo de aplicación. También serán de aplicación en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y en las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Segunda. *Duración del módulo FCT*

La duración del módulo de FCT será la incluida en los planes de estudio de los ciclos formativos aprobados por la Comunidad de Madrid, salvo las excepciones recogidas en las presentes instrucciones.

Tercera. *Realización del módulo FCT en las empresas colaboradoras.*

En relación con la instrucción segunda, apartado a, de las instrucciones de 10 de marzo de 2020:

1. Excepcionalmente, para aquellos alumnos que no optaron por el aplazamiento de la calificación del periodo de formación en empresas, y a partir de la fecha de las presentes instrucciones dispongan de una plaza formativa en una empresa para el inicio del periodo prácticas, los directores de los centros podrán autorizarles la realización del módulo de FCT,



siempre que se garantice un mínimo de 220 horas de duración en los ciclos de grado medio y grado superior.

2. En Formación Profesional Básica, los directores de los centros, en caso de dificultad para encontrar una plaza formativa que permita cumplir con la duración de la unidad formativa del módulo de FCT establecida en los planes de estudio, podrán autorizar la realización de esa unidad formativa con una duración de al menos 130 horas.
3. Los centros tendrán en cuenta el límite de fechas para realizar el módulo de FCT con esta excepcionalidad de modo que se pueda realizar la evaluación final en los plazos establecidos en el calendario escolar.
4. Los alumnos que se hayan incorporado o se incorporen a empresas colaboradoras y estas les ofrezcan la posibilidad de llevar a cabo las actividades del programa formativo mediante la fórmula del teletrabajo desde su domicilio, podrán realizarlas.
5. La autorización de la extensión al mes de julio del módulo de FCT a que se refiere la instrucción segunda, letra a), de las instrucciones de 10 de julio de 2020, se podrá realizar en periodos no lectivos, siempre que no se sobrepasen las cuarenta horas semanales.

Cuarta. Realización del módulo FCT en el centro docente.

En relación con la instrucción segunda, apartado b, e instrucción quinta de las instrucciones de 10 de marzo de 2020:

1. Si debido a la situación derivada del estado de alarma y de la crisis sanitaria provocada por coronavirus (COVID-19), los alumnos no contaban con plazas formativas en las empresas colaboradoras en el momento de incorporarse a las mismas, los centros docentes han aplicado, salvo que el alumno optase por el aplazamiento de la calificación del periodo de formación en empresas, las medidas recogidas en la instrucción segunda, apartado b), y quinta de las instrucciones de 10 de marzo de 2020, que consisten en:
 - a) Durante el tiempo en que no se puedan reanudar las actividades presenciales por el estado de alarma, los centros programarán y desarrollarán dichas actividades a distancia o telemáticamente.
 - b) Realización de actividades formativas asociadas al entorno laboral en el propio centro docente, siempre que se reanuden las actividades presenciales en los mismos.
2. Estas actividades no requerirán la colaboración de la figura del tutor de empresa, se prolongarán hasta finalizar el curso escolar y serán evaluadas y calificadas por el profesor tutor del módulo de FCT.
3. Las actividades formativas asociadas al entorno laboral para el desarrollo del módulo de FCT en el centro docente podrán incluir, además de las relacionadas con los resultados de aprendizaje del ciclo formativo correspondiente, actividades de emprendimiento que permitan a los alumnos adquirir habilidades para una mejor inserción laboral. El profesor tutor de FCT habrá comunicado fehacientemente al alumno las actividades que ha de realizar y el calendario de seguimiento y entrega de las mismas, para su evaluación y calificación final del módulo.

Quinta. Aplazamiento de la calificación.

Tal como se recoge en la instrucción segunda de las Instrucciones de 10 de marzo de 2020, en todo caso, siempre se podrá optar por el aplazamiento de la calificación del periodo de formación en empresas conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid. Los centros docentes informarán a los alumnos sobre esta posibilidad, así como sobre el interés de realizar el módulo



de FCT en una de las empresas colaboradoras, por lo que podrán aplazar al siguiente curso escolar la realización de este módulo. Los alumnos podrán solicitar a los directores de los centros el aplazamiento por causas extraordinarias derivadas de la alerta sanitaria y será presentada por el alumno con una antelación mínima de diez días a la fecha de inicio del módulo de FCT.

Sexta. *Comunicación a las DAT.*

Los centros comunicarán a su correspondiente Dirección de Área Territorial las modificaciones del anexo de las instrucciones de 10 de marzo de 2020 que se produzcan en aplicación de las presentes instrucciones.

Séptima. *Exención del módulo FCT*

1. La exención por experiencia laboral, total o parcial, del módulo de FCT se autorizará según lo establecido en la Orden 2694/2009, de 9 de junio.
2. Excepcionalmente, el alumnado de último curso de los ciclos de las familias profesionales relacionadas con el área sanitaria o sociocomunitaria que haya accedido a un contrato de trabajo de los establecidos en el marco de la Orden SND/299/2020, de 27 de marzo, en cuanto a las medidas relativas a los profesionales sanitarios en formación, tendrá reconocida la exención total del módulo de FCT. Para ello, los alumnos solicitarán la exención al director del centro docente adjuntado copia de la documentación que acredite esta circunstancia excepcional, hasta diez días antes de la sesión de calificación final del ciclo formativo. A estos efectos, no será de aplicación la duración de un año de experiencia laboral recogida en el artículo 39.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Octava. *Formación en empresa correspondiente a la modalidad dual o ampliada.*

La evaluación final de los módulos duales correspondientes en la modalidad dual o ampliada, se realizará por el profesorado del centro docente que contará con la valoración realizada por el tutor de la empresa durante el tiempo que el alumno haya desarrollado el programa formativo en la misma, y en su caso con las actividades, presenciales o a distancia, que se estén desarrollando durante este último trimestre y organizadas desde el centro docente.

Novena. *Módulo de Proyecto*

En relación con la instrucción segunda de las instrucciones de 10 de marzo de 2020:

1. Los alumnos de los ciclos formativos de grado superior pueden realizar el módulo de Proyecto de conformidad con la instrucción segunda de las instrucciones de 10 de marzo de 2020.
2. Los centros, a través de los jefes de departamento de familia profesional, podrán organizar la presentación de los proyectos desarrollados por los alumnos en este módulo durante el mes de junio al equipo docente.
3. La valoración de la defensa de este módulo se realizará de forma presencial, siempre que la situación lo permita, en caso contrario, el centro organizará una sesión a través de herramientas telemáticas, de modo que los profesores puedan valorar el Proyecto de los alumnos y realicen esta evaluación a distancia.
4. La evaluación y calificación del módulo de Proyecto se realizará en la sesión de evaluación en la que se califique el módulo de FCT.



5. No se creará ningún módulo que integre los módulos de FCT y de Proyecto, ni se creará un módulo de Proyecto en los títulos en los que no estuviera previsto, a que se refiere la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril.

Décima. Calificación final del ciclo formativo.

Las sesiones de calificación final del ciclo formativo se desarrollarán de la siguiente forma:

1. En aquellos casos en que se finalice el módulo de FCT dentro del período establecido en el calendario escolar, se calificará este módulo, además del módulo de Proyecto en los ciclos formativos de grado superior y de los módulos pendientes de superar, en una sesión de calificación final en el mes de junio. Esta sesión se realizará de forma presencial, si la situación lo permite. En caso contrario, se desarrollará por los medios que el centro disponga para realizar una sesión virtual.
2. En caso de que se haya autorizado la extensión del módulo de FCT al mes de julio, el centro organizará una sesión de calificación final según lo dictado en la instrucción segunda de las instrucciones de 10 de marzo de 2020.
3. Por último, cuando se haya autorizado el aplazamiento de la calificación final del módulo de FCT al curso siguiente, la sesión se desarrollará conforme a la normativa vigente prevista para estas ocasiones.

Undécima. Evaluación final de los ciclos de formación profesional básica.

1. La principal característica de la evaluación en los ciclos de formación profesional básica (FPB) es su carácter de evaluación continua. Por tanto, en la evaluación final se deben considerar la evolución del alumno desde el inicio del curso escolar, su progreso académico y su madurez. Serán de aplicación las instrucciones publicadas mediante la Resolución de 21 de abril de 2020 de la Viceconsejería de Política Educativa por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del tercer trimestre y final del curso 2019-2020 en la Comunidad de Madrid como consecuencia del estado de alarma provocado por coronavirus (covid-19).
2. Los alumnos han desarrollado actividades de aprendizaje y de evaluación presencial durante dos trimestres del curso escolar, a lo que se han añadido las actividades no presenciales de este último período debido a la situación excepcional del estado de alarma, que serán valoradas teniendo en cuenta las diferentes circunstancias y posibilidades en que los alumnos las están realizando.
3. Los centros tendrán en consideración la Resolución de 14 de abril de 2020 de la Viceconsejería de Política Educativa por la que se dictan instrucciones sobre medidas de refuerzo educativo para alumnos ante la situación de suspensión temporal de las actividades lectivas presenciales derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19.
4. La evaluación final ordinaria en los ciclos de FPB tiene como fecha límite el día 15 de mayo de 2020 para el presente curso escolar. En caso de que no se pudieran realizar presencialmente las sesiones de evaluación final ordinaria, los centros organizarán estas reuniones telemáticamente, de modo que se garantice la participación de todo el equipo docente y su coordinación por parte del tutor.
5. Los alumnos serán informados de las decisiones tomadas en la sesión de evaluación final, así como de las calificaciones obtenidas, aclarando todas las dudas que tuvieran sobre las mismas.
6. Cuando la decisión sea permitir el acceso a la unidad formativa correspondiente del módulo de FCT del ciclo, la realización de esta unidad se regirá por estas instrucciones.



7. Entre la evaluación final ordinaria y extraordinaria, el equipo docente organizará y programará las actividades de recuperación de aquellos módulos que tengan pendiente de superar los alumnos del ciclo. La evaluación final extraordinaria se llevará a cabo telemáticamente en las fechas que los centros tuvieran previstas, en el caso de que no se hayan reanudado las actividades presenciales antes de finalizar el curso escolar.

Duodécima. Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. Los centros que, debidamente autorizados, imparten enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño podrán adaptar las medidas previstas en estas instrucciones a estas enseñanzas.
2. Podrá realizarse la presentación y evaluación del proyecto u obra final hasta la finalización del curso escolar. En aquellos ciclos en que la realización del proyecto u obra final requiera la presentación de un producto elaborado y el alumno no haya podido realizarlo por causa justificada, la evaluación se podrá aplazar al curso siguiente.
3. En los títulos aprobados en virtud de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, aún en vigor, en los que no pueda ser de aplicación las medidas recogidas en los apartados anteriores por corresponder la realización de los proyectos u obras finales en el curso siguiente, para la realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, los centros podrán establecer que la misma pueda realizarse como trabajos profesionales académicamente dirigidos e integrados en el currículo, según se prevé en los reales decretos de establecimiento de los correspondientes títulos, o que la misma sea realizada de forma efectiva en el siguiente curso junto con el proyecto u obra final, ampliando excepcionalmente el período previsto para posibilitar su ejecución.

Decimotercera. Enseñanzas deportivas de régimen especial

1. Los centros que, debidamente autorizados, imparten enseñanzas deportivas de régimen especial, podrán adaptar las medidas previstas en las instrucciones de 10 de marzo de 2020, así como en estas instrucciones.
2. Si debido a las circunstancias excepcionales decretadas por el estado de alarma, no puede realizarse esta formación práctica por no disponer de puestos formativos en las empresas o entidades deportivas, o bien, porque su realización no permita finalizar la formación práctica antes la finalización del presente curso escolar, los centros programarán, adaptarán y desarrollarán las actividades definidas en el programa formativo asociadas a situaciones reales de trabajo o práctica deportiva en el propio centro docente. Los alumnos presentarán la memoria final de dichas actividades adaptada, según lo establecido en el artículo 12 de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre y en el apartado octavo de la Resolución conjunta de 18 de febrero de 2005, de las Direcciones Generales de Ordenación Académica y de Centros Docentes, por la que se regula el Bloque de Formación Práctica de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en la Comunidad de Madrid.
3. En caso de que no se reanuden las actividades presenciales en los centros docentes antes de la finalización del presente curso escolar, las sesiones de evaluación final, o bien de calificación final del ciclo, se desarrollaran de forma telemática usando aquellos medios de que disponga el centro docente y permita que el tutor del grupo coordine al equipo docente. Esta sesión quedará registrada junto con los asistentes a la misma, así como las decisiones que se tomen en relación con los alumnos. El tutor del grupo informará a los alumnos de las decisiones tomadas y de las calificaciones obtenidas por los medios de que disponga el centro docente.



4. El módulo de proyecto final, incluido en los ciclos de grado superior o nivel III, se desarrollará de forma presencial si la situación lo permite. En caso contrario, los centros lo programarán y desarrollarán siguiendo la modalidad a distancia. La presentación y valoración del proyecto, si no se han reanudado las actividades presenciales, se realizará mediante los medios que disponga el centro docente para realizarlo a distancia.
5. La evaluación del proyecto final se podrá llevar a cabo hasta la finalización del mes de junio de 2020.

Decimocuarta. Documentación y registros informáticos

1. Los alumnos que decidan realizar el módulo de FCT en el propio centro docente, no se incluirán en la aplicación informática de FCT, en la que solo deben quedar incorporados los alumnos que realizan la actividad formativa en empresas u organismos colaboradores. Quedará constancia, mediante diligencia, en el expediente académico esta de opción elegida por el alumno, y se adjuntará al mismo el documento correspondiente.
2. La comunicación del número de alumnos sin plazas formativas en organismos y empresas a la que hace referencia la instrucción cuarta de las instrucciones de 10 de marzo, se deberá adjuntar al acta de la sesión de calificación final del mes de junio al objeto de asegurar la trazabilidad del proceso formativo.
3. En los documentos oficiales de evaluación quedará recogida mediante diligencia la normativa específica básica y autonómica que recoja las medidas de flexibilización que, con carácter excepcional durante el curso 2019-2020, se han aplicado, de manera que los documentos de evaluación den cuenta del marco reglamentario aplicado y estén debidamente regularizados.

Decimoquinta. Programas profesionales.

Las instrucciones de 10 de marzo de 2020 y las presentes instrucciones se aplicarán con las adaptaciones necesarias a los programas profesionales de modalidad general impartidos en las Unidades de Formación e Inserción Laboral y a los programas profesionales de modalidad especial autorizados en los centros de la Comunidad de Madrid.

Decimosexta. Talleres operativos para alumnado con discapacidad.

Las instrucciones de 10 de marzo de 2020 y las presentes instrucciones se aplicarán con las adaptaciones necesarias a los talleres operativos para alumnado con discapacidad autorizados en los Centros de Educación de Personas Adultas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 23 de abril de 2020

LA VICECONSEJERA DE POLÍTICA EDUCATIVA

Fdo.: Rocío Albert López Ibor

